

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 7

Referencia:

Año: 1918

Fecha(dd-mm-aaaa): 25-01-1918

Título: POR EL CUAL SE CREA UNA ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS Y UNA FACULTAD NACIONAL DE DERECHO.

Dictada por: SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Gaceta Oficial: 02863

Publicada el: 04-03-1918

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Abogado, Asistencia legal, Escuelas, Profesionales

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 1.105

Rollo: 103

Posición: 847

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

o XV

PANAMÁ, 4 DE MARZO DE 1918

NÚMERO 2863

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
RAMON M. VALDES
Palacio Oficial: Residencia Presidencial.

Ministro de Gobierno y Justicia.
EUSEBIO A. MORALES

Palacio Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 18.

Ministro de Relaciones Exteriores, en el Despacho de Instrucción Pública.

NARCISO GARAY

Palacio Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10 No. 10.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Palacio Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a. No. 38.

Ministro de Fomento.

ANTONIO ANQUIZOLA

Palacio Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste No. 10.

VINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial
Avenida Central, número 12

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos de los servicios.

Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

Tesorería General de la Nación: se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases:

Por año \$ 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

Siempre se repartirá a domicilio a suscriptores, el mismo día.

Siempre se repartirá a domicilio a suscriptores, el mismo día.

Siempre se repartirá a domicilio a suscriptores, el mismo día.

Siempre se repartirá a domicilio a suscriptores, el mismo día.

Siempre se repartirá a domicilio a suscriptores, el mismo día.

Siempre se repartirá a domicilio a suscriptores, el mismo día.

Siempre se repartirá a domicilio a suscriptores, el mismo día.

Siempre se repartirá a domicilio a suscriptores, el mismo día.

Siempre se repartirá a domicilio a suscriptores, el mismo día.

J. M. Alvarado.

AVISO

A razón de veinticinco centavos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Páginas

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 70, de 26 de Febrero de 1918, por la cual se concede un permiso 543

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 7, de 25 de Febrero, por el cual se crea una Escuela de Derecho y Ciencias Políticas y una Facultad Nacional de Derecho 545

TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS

Acto número 225, de 25 de Febrero, por el cual se le concede posesionamiento a los señores de la Tesorería Municipal del Distrito de San Francisco, correspondientes a los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1917, de los cuales no respondieron al señor Andrés Blandi 547

Acto número 226, de 25 de Febrero, por el cual se le concede posesionamiento a los señores de la Administración de Hacienda de Chiriquí, correspondientes al mes de Enero próximo pasado, de los cuales no respondieron al señor José M. Palma 548

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITO DE PANAMÁ

Acta de la junta pasada por el señor Alcalde del Distrito al juzgado Municipal de Panamá, el día 3 de Marzo de 1918 549

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LOS SANTOS

Acta de la junta pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, a la oficina de la Tesorería Municipal del Distrito de Manzanillo, el día 22 de Febrero de 1918 550

Acta de la junta pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, a la oficina de Correo y Telégrafos del Distrito de Manzanillo, el día 23 de Febrero de 1918 551

Acta de la junta pasada por el señor Alcalde del Distrito al juzgado Municipal de Los Santos, el día 25 de Febrero de 1918 552

Acta de la junta pasada por el señor Alcalde del Distrito al juzgado Municipal de Los Santos, el día 25 de Febrero de 1918 553

Avisos oficiales 554

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 71

por la cual se concede un permiso

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 71.—Panamá, Febrero 26 de 1918.

Resuelto:

Concedase el permiso que solicita el señor Camilo Quevedo para poder reexportar a la Martinica cien cajas que contienen aceite de mandioca.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

Secretaría de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 7 DE 1918 (De 25 de Enero)

por el cual se crea una Escuela de Derecho y Ciencias Políticas y una Facultad Nacional de Derecho.

El Presidente de la República.

En obediencia a lo dispuesto por los artículos 90 y 91 del Código de Instrucción Pública.

Decreta:

Artículo 1.º—Créase una Escuela de Derecho y Ciencias Políticas que funcionará en el Instituto Nacional de esta ciudad.

Artículo 2.º—La Escuela de Derecho y Ciencias Políticas funcionará bajo la dirección académica de una Junta compuesta de siete miembros que se denominarán "Facultad Nacional de Derecho".

Artículo 3.º—Los miembros de la Facultad Nacional de Derecho deberán ser todos abogados graduados en alguna Universidad de reconocido crédito, o por la misma Facultad.

El cargo de miembros de la Facultad Nacional de Derecho será desempeñado por los señores de los nombres que siguen en este orden:

Artículo 4.º—La Facultad Nacional de Derecho podrá nombrar dentro de su seno un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y cuatro vocales. Corresponderá a la misma Facultad elegir al decano de la Facultad.

Artículo 5.º—La Escuela de Derecho y Ciencias Políticas funcionará bajo la dirección administrativa del Instituto Nacional de esta ciudad, en todo a lo que a la enseñanza profesional se refiere, a las leyes y reglamentos de Instrucción Pública.

Artículo 6.º—Los estudios profesionales de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas, se harán en tres años escolares. Los dos primeros años comprenderán las asignaturas que es necesario cursar para optar el grado de Licenciado en Derecho. El tercer año comprenderá las asignaturas que se agregan a las de la Licenciatura, son necesarias para optar el grado de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas.

Artículo 7.º—El "plan" de estudios de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas comprenderá las siguientes asignaturas:

I año: Filosofía del Derecho, Derecho Romano (primer curso), Derecho Civil (primer curso) y Derecho Penal.

II año: Derecho Romano (segundo curso), Derecho Civil (segundo curso), Derecho Mercantil y Derecho Procesal.

III año: Derecho Internacional Público, Derecho Internacional Privado, Derecho Constitucional, Derecho Administrativo y Economía Política.

Artículo 8.º—Se dictarán seis horas de clase a la semana para cada una de las asignaturas que comprenden el "plan" de estudios.

Artículo 9.º—El nombramiento de profesores de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas, será hecho por la Secretaría de Instrucción Pública.

Artículo 10.º—La Facultad de Derecho, en sus sesiones o representada por uno o más delegados que ella nombre, junto con los profesores de la Escuela de Derecho, constituirán la Junta Examinadora de la Facultad, ante la cual deben rendir examen las personas que hayan de optar los grados de Licenciado y de Doctor en Derecho.

Artículo 11.º—La Facultad de Derecho podrá otorgar diplomas de Doctor o Licenciado a los estudiantes que hubiesen terminado los cursos de la Facultad de Derecho, con calificación satisfactoria al plan de estudios de la Licenciatura y del Doctorado, respectivamente, siempre que esas personas hayan ejercido la profesión de Abogado o fungido como jueces o como asesores competentes, durante cinco años o más, y hayan desempeñado además los cargos de Secretario de Estado, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, miembro de la Comisión Codificadora Nacional, Procurador General de la Nación o de Juez Superior o de Circuito.

Artículo 12.º—La Facultad de Derecho podrá además expedir los expedientes de diplomas de Licenciado o Doctor a cualquiera persona que rinda ante ella examen satisfactorio sobre todas las materias que comprenden el plan de estudios de la Licenciatura o del Doctorado.

Artículo 13.º—Las personas que se inscriban en los cursos de la Facultad, deberán pagar una cuota de inscripción durante el primer año de funcionamiento de la Escuela de la ciudad.

Transcurrido este año, cada una de las Facultades podrá expedir diplomas a los estudiantes que hayan cursado en la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas, y que hayan rendido examen satisfactorio ante la Junta Examinadora de la Facultad, que habla el artículo 10 con arreglo a los reglamentos y disposiciones que emita la Facultad.

como estudiante en la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas se necesita ser Bachiller o Maestro con grado expedido por el Instituto Nacional, o por cualquiera institución de reconocido crédito a juicio de la Facultad. Podrán también ingresar las personas no menores de diez y ocho años que a juicio de la Facultad de Derecho sean de conducta intachable y que comprueben además ante la Junta Examinadora tener conocimientos suficientes para poder emprender con éxito los estudios de Derecho.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintidós de Enero de mil novecientos diez y ocho.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública,
Gmo. Andreve.

Tribunal Unitario de Cuentas

ACTO NUMERO 225 DE 1916

(de 25 de Febrero)

por medio del cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de La Chorrera, correspondientes a los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1916, de las cuales es responsable el señor Andrés Ureña V.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Han sido examinadas por el señor Manuel A. Herrera A., como Contador contratado, las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de La Chorrera, referentes a los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1916, de las que es responsable el señor Andrés Ureña V., quien las ha encontrado bien llevadas y debidamente comprobadas, y por lo tanto, el suscrito

Resuelve:

Aprobar, como en efecto se apueban, de manera provisional, las cuentas de que trata este auto.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas.

J. M. Fernández.

El Secretario.

Leo. González.

ACTO NUMERO 225 DE 1916

(de 25 de Febrero)

por el que se fenece provisionalmente, con reparo, la cuenta de la Administración de Hacienda de Chiriquí, correspondiente al mes de Enero último, de que es responsable el señor José P. Palma, y la única falta observada en ella es que no se han acompañado los comprobantes de las remesas hechas a la Tesorería General de la República por B. 500.00; B. 150.00; B. 174.65 y B. 15.00 en los dos meses.

Esta cuenta fue abierta con el saldo correcto de la anterior y ha sido cerrada con el de B. 995.94.

Por lo expuesto.

Se resuelve:

Aprobar de manera provisional la

expresada cuenta con el reparo anterior, y se le señala al responsable un término de 10 días más la distancia, para que envíe los comprobantes citados.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas.

J. M. Fernández.

El Secretario.

Leo. González.

Provincia de Panamá

DISTRITO DE PINOGANA

ACTA

de la visita pasada por el Alcalde del Distrito, al Juzgado Municipal de Pinogana, el día cinco de Marzo de 1916.

En el Real, Cabecera del Distrito de Pinogana, siendo las cuatro de la tarde del día cinco del mes de Marzo del año de mil novecientos diez y ocho, el Alcalde del Distrito asociado de su Secretario y el señor Personero Municipal, se presentaron a la Oficina del Juzgado, con el fin de practicar las visitas correspondientes a los meses de Enero y Febrero del presente año.

Presente en el Despacho el personal del Juzgado, e informado el Jefe de la Oficina del origen de la visita a ella se procedió, exhibiendo el infrascripto Secretario los negocios que cubren en el Despacho, los que al ser examinados dieron el resultado siguiente:

Mes de Enero

Asuntos civiles:

Quedaron pendientes del mes anterior: tres

Entrados en el mes: uno

Total

Se descomponen así:

Paralizados por falta de gestión: cuatro

Al Despacho del señor Juez: uno

Pendientes para el mes entrante

Asuntos criminales:

Quedaron pendientes del mes anterior: dos

Entrados en el mes: cero

Se descomponen así:

Archivados: uno

En traslado al defensor: uno

Trabajos de la Oficina:

Notas oficiales: cuatro

Ordenes de comparendo: cuatro

Mes de Febrero:

Asuntos civiles:

Quedaron pendientes del mes anterior: cuatro

Entrados en el mes: cero

Se descomponen así:

Paralizados por falta de gestión: tres

Al Despacho del señor Juez: uno

Asuntos criminales:

Pendientes del mes anterior: uno

Entrados en el mes: uno

Se descomponen así:

Al Despacho del señor Juez: uno

En traslado al defensor: Cero

Trabajos de la Oficina:

Notas Oficiales: 5

Ordenes de comparendo: 7

En este estado se dio por terminada la visita, que para constancia se extiende y firma por los que en ella han intervenido.

El Abable,

E. Valdeblamar.

El Personero,

Aquilino Martínez.

El Juez,

Vicente Romero M.

El Secretario del Juzgado,

Dioniso Bello.

El Secretario de la Alcaldía,

Brasile Villar.

Provincia de Los Santos

DISTRITO DE MACARACAS

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Oficina de la Tesorería Municipal del Distrito de Macaracas el día veintidós de Febrero de mil novecientos diez y ocho.

Estando en el Distrito de Macaracas, el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, en visita oficial, acompañado de su Secretario se presentaron a la Tesorería Municipal a pasarse visita, el día veintidós de Febrero de mil novecientos diez y ocho; también asistió al acto de la visita el señor Fiscal del Circuito.

El Tesorero, señor José María Espino, presentó las cuentas correspondientes desde la fecha de la pasada visita, efectuada en el mes de Junio del año pasado, el día catorce. Tales documentos son como a continuación para exponer:

Ingresos Egresos

Saldo del mes de Junio, fecha de la visita anterior en los primeros catorce días		
Julio	25.00	35.00
Agosto	25.00	25.45
Septiembre	25.50	25.22.7
Octubre	22.00	15.00
Noviembre	22.00	18.25
Diciembre	22.00	45.25

B. 157.50 150.47.5

Superavit B. 7.025.

que del mes de Enero de este año no ha cobrado ni pagado suma alguna, aguardando que el Consejo Municipal haga nuevo nombramiento de Tesorero, para el presente período, pues el Jefe que su período está vencido con la terminación del año; además el Concejo no lo ha pasado el nuevo Presupuesto de Rentas y Gastos de este año, y no quiere que le aguarde lo mismo que le aconteció el año pasado, que no ha podido rendir sus cuentas al señor Fiscal del Circuito, como lo ordena la Ley 33 del año pasado, por no tener en su poder el Presupuesto correspondiente sin embargo de haberlo exigido en ocasiones diversas al Consejo Municipal y esta Corporación ha hecho caso omiso de sus solicitudes.

Dice más, que, para poder hacer una labor de Tesorero del período pasado ha tenido que estar consultando el ejemplar del respectivo Presupuesto que reposa en la Alcaldía.

El Archivo lo compone un Libro de Entradas y Salidas, es decir, de Ingresos y Egresos, y varios legajos de la "Gaceta Oficial", Notas y Documentos.

La Oficina está en habitación particular del Tesorero y está exhausta de mobiliario. Está en las mismas condiciones que se encontraba el año pasado. El señor Gobernador, ordenó al empleado visitado que en el menor tiempo posible debía enviar sus cuentas al señor Fiscal del Circuito, aun cuando para ello tenga que compulsar copia del ejemplar del Presupuesto que le haya servido de base para sus operaciones.

Así terminó la visita, y, para constancia, firmase la presente Acta como a-parece.

El Gobernador,

José P. Espino.

El Tesorero,

José María Espino V.

El Secretario de la Gobernación,

M. Tejada.

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, a la Oficina de la Tesorería Municipal del Distrito de Macaracas, el día veintidós de Febrero de mil novecientos diez y ocho.

El día veintidós del mes de Febrero del año de mil novecientos diez y ocho, el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, y su Secretario se presentaron a la Oficina de Correos y Telégrafos del Distrito de Macaracas, a practicar la visita oficial que exige el ordinal séptimo del artículo 59 de la Ley 14 de 1909.

Al efecto encontrándose en el Despacho la señorita María José Espino, Telefonista y Administradora Subalterna de Correos, el señor Gobernador declaró abierta la visita, cuyo resultado ha sido como pasa a expresarse:

El inventario presentado por la empleada seprata es como sigue:

De la Administración de Correos.

1 Estante.

1 Prensa de tinta.

3 Copias de tipos.

1 Almohadilla para sellos.

1 Prensa de goma.

4 Legajos de facturas.